

## DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

|                          |                                                                                                                                              |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PLIEGO TÉCNICO NORMATIVO | : RIC N°16                                                                                                                                   |
| MATERIA                  | : SUBSISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN                                                                                                                |
| FUENTE LEGAL             | : DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4/20.018, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. |
| FUENTE REGLAMENTARIA     | : DECRETO N°8, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.             |
| DICTADO POR              | : RESOLUCIÓN EXENTA N° 33.877, DE FECHA 30/12/2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.                                   |

### 1 OBJETIVOS

El objetivo del presente pliego técnico es establecer los requisitos de seguridad y de operación de los subsistemas de distribución de energía eléctrica del país.

### 2 ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este pliego técnico aplica a todas las instalaciones de consumo de energía eléctrica ejecutadas bajo la modalidad de subsistema de distribución.

### 3 TERMINOLOGÍA

- 3.1 **Subsistema de distribución:** Se denominará a una red eléctrica de distribución interna de propiedad de privados construida dentro de los límites de una propiedad, edificio, centro comercial, parcelación, condominio o similares, y cuya finalidad será proveer de energía eléctrica a todos sus integrantes, en forma independiente de la empresa distribuidora de electricidad de la zona.
- 3.2 **Empalme:** conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan la Unidad de medida de la instalación del Usuario o Cliente a la red de distribución.
- 3.3 **Empresa distribuidora o distribuidora:** Empresa(s) distribuidora(s) concesionaria(s) del servicio público de distribución o todo aquel que preste el servicio de distribución, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o que opere, a cualquier título, instalaciones de distribución de energía eléctrica.
- 3.4 **Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

### 4 EXIGENCIAS GENERALES

- 4.1 Cualquier comunidad constituida por los habitantes o usuarios de edificios de altura, centros comerciales, malls, parcelaciones, condominios, o similares, compuesta por diferentes instalaciones independientes, que reciba suministro de una empresa distribuidora de electricidad podrá optar a la alternativa de obtener energía eléctrica desde un subsistema de distribución.

- 4.2 Las instalaciones constitutivas de un subsistema de distribución podrán ejecutarse solamente cuando los interesados cuenten con la factibilidad de suministro eléctrico otorgada por la empresa distribuidora de la zona.
- 4.3 El subsistema de distribución será considerado como un único servicio, siendo referidas las obligaciones, derechos y deberes de la empresa de distribución de electricidad sólo con respecto al punto de empalme.
- 4.4 Los subsistemas de distribución regularán su accionar mediante un contrato privado establecido entre sus integrantes, acordado y fijado de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.5 Las instalaciones de un subsistema de distribución deben ser, proyectadas, ejecutadas y declaradas por instaladores eléctricos autorizados de la clase que corresponda al tipo de instalación, cumpliendo las disposiciones contenidas en los pliegos técnicos de este reglamento y en la normativa eléctrica general, según corresponda.
- 4.6 Para su puesta en servicio, las instalaciones del subsistema de distribución y de las unidades que componen la comunidad deberán encontrarse totalmente terminadas y estar declaradas e inscritas en la Superintendencia de acuerdo con el procedimiento definido para tales efectos.
- 4.7 Los subsistemas de distribución deberán proyectarse y construirse de modo tal que cualquiera de sus usuarios, individualmente, tenga la opción de conectarse directamente a las líneas de distribución propias de la empresa distribuidora concesionaria de la zona. Para estos efectos deberán dejarse las servidumbres y espacios comunes correspondientes, en los cuales la empresa distribuidora pueda extender sus redes e instalar los empalmes.
- 4.8 Los subsistemas de distribución deberán proyectarse y construirse de modo de garantizar que en el caso de falla de alguna de las unidades de la comunidad no se afecte al resto de los usuarios y que, en caso de una falla general dentro del subsistema, la comunidad disponga de los medios materiales y humanos para solucionarla dentro de plazos prudentes debidamente aceptados por los integrantes de la comunidad.
- 4.9 El hecho de ser usuario de un subsistema de distribución no exime a los propietarios de las instalaciones eléctricas de las unidades que componen la comunidad, del cumplimiento de las exigencias de los pliegos de este reglamento aplicables a las instalaciones de consumo de electricidad.
- 4.10 Quienes hayan constituido subsistemas de distribución, serán responsables de la seguridad, operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de las unidades comprendidas en la comunidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de DS N°08/2019 del Ministerio de Energía.
- 4.11 Las empresas distribuidoras concesionarias de electricidad de la zona no podrán oponerse a la conexión de un subsistema de distribución que cumpla con todas las exigencias que impone este pliego técnico.